



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-00203

Examinado el expediente, el despacho encuentra que, desde el 28 de mayo de 2019, el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por **JORGE ANTONIO ENRIQUEZ JIMENEZ**, y en contra de **EDUARD SALAMANCA CONTRERAS** y **MARIO HUMBERTO SALAMANCA CONTRERAS**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento adosados con la demanda, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3f5483ab0d9c6ac760e2b7dbb203f82629dc62f5be3a0d7df4ca83da8df69b**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00753

Fenecido el término del emplazamiento realizado por la secretaria en el registro nacional de personas emplazadas, el Juzgado resuelve;

-. Desestimar el emplazamiento realizado el 22 de febrero de 2024 de los Herederos indeterminados de Martha Julia Corredor, esto, comoquiera que el mismo no se registró en debida forma, pues no se consignó en el espacio previsto para ello los siguientes datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

Así las cosas, se insta a la secretaría para que realice nuevamente el emplazamiento en mención, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625aebabf3a44def9a76a7f6e945c1735d5dc17a24b10940ec36ad75adf7e585**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00933 instaurado por EDIFICIO TEMPO P.H., en contra de LUIS JORGE USCATEGUI BORRAEZ, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 14, C. 1) | \$400.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$400.000,00 |

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2020-00933

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4912ff2cbae9eb67b006de1849f53f44d7005580a0b7b5ea9d304521460f7a**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00888

Dando alcance a la petición¹ de terminación del proceso, radicada a través del correo institucional, enviado por la representante legal para asuntos judiciales del demandante, el juzgado, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Comercial AV Villas S.A.**, y en contra de **Enrique Castillo Mahecha**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO. - Niéguese la entrega de títulos al demandado, comoquiera que no obran depósitos judiciales a cargo del proceso, según reporte expedido por la secretaría del juzgado [archivo 14].

CUARTO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cc785af3c43e08405079ea11a5572e8a41dc45a31e7ccb5cb0ebac41a1f91b**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11 Cd-01.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2021-01173 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JORGE LUIS MORENO GOMEZ, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, C. 1) | \$300.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$300.000,00 |

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-01173

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaced0df644971423fd651ab6a7649a2ac11b7ecabd70d7a066b7d5c206a3f**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-01027

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante el Juzgado dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe² expedido no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 16, C. 1

² Doc. 17, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eea95925b7d3b1fbf6aa27608f99697b0fc39a04b396953d35b9f4943f6314**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-01163

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante el Juzgado dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe² expedido no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 18, C. 1

² Doc. 19, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5097e1523921361859ef73c6c8f471074f61c88c0945811205851b7771b8e807**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01433 instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA G LOTE 15 PH, y en contra de MARCELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 12, C. 1) | \$300.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES (Doc. 9, Folio 4, Doc. 11, Folio 4, C. 1) | 26.000,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$326.000,00 |

SON: TRESCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01433

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca0c5a8c265a40452ba76a0aab5e566f17c66cb9021877d8c6329a4b4f2864f**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01462

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **Bernardo Otalora** el pasado 28 de diciembre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2023, el **16 de enero de 2024**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02770df97667fd26fa6289bccd8ea400a88d2d6f75c5f98e73b6918d5fd4d610**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 y 08 Cd-01



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01787 instaurado por COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR-, en contra de DENNYS CASTRO ACOSTA, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1) | \$300.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$300.000,00 |

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01787

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a253ad26f2cf16de2e7045d22eaaeae9ba892a39a77a228a6cc67cd43ab8e9**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| Periodo | | No. Días | Tasa Anual | Tasa Máxima | Int. Aplicado | Interés Efectivo | Capital | Capital A Liquidar | Interes Mora | Saldo Int. Mora | SubTotal |
|------------|------------|----------|------------|-------------|---------------|------------------|--------------|--------------------|--------------|-----------------|-----------------|
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644 | \$ 70.300,00 | \$ 70.300,00 | \$ 1.403,52 | \$ 1.403,52 | \$ 71.703,52 |
| 01/02/2022 | 01/02/2022 | 1 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,0006648 | \$ 70.300,00 | \$ 140.600,00 | \$ 93,46 | \$ 1.496,99 | \$ 142.096,99 |
| 02/02/2022 | 28/02/2022 | 27 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,0006648 | \$ 0,00 | \$ 140.600,00 | \$ 2.523,53 | \$ 4.020,52 | \$ 144.620,52 |
| 01/03/2022 | 01/03/2022 | 1 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,0006702 | \$ 70.300,00 | \$ 210.900,00 | \$ 141,35 | \$ 4.161,87 | \$ 215.061,87 |
| 02/03/2022 | 31/03/2022 | 30 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,0006702 | \$ 0,00 | \$ 210.900,00 | \$ 4.240,56 | \$ 8.402,43 | \$ 219.302,43 |
| 01/04/2022 | 01/04/2022 | 1 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,0006888 | \$ 70.300,00 | \$ 281.200,00 | \$ 193,70 | \$ 8.596,13 | \$ 289.796,13 |
| 02/04/2022 | 30/04/2022 | 29 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,0006888 | \$ 0,00 | \$ 281.200,00 | \$ 5.617,40 | \$ 14.213,53 | \$ 295.413,53 |
| 01/05/2022 | 01/05/2022 | 1 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,0007099 | \$ 70.300,00 | \$ 351.500,00 | \$ 249,52 | \$ 14.463,05 | \$ 365.963,05 |
| 02/05/2022 | 31/05/2022 | 30 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,0007099 | \$ 0,00 | \$ 351.500,00 | \$ 7.485,63 | \$ 21.948,69 | \$ 373.448,69 |
| 01/06/2022 | 01/06/2022 | 1 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,0007317 | \$ 70.300,00 | \$ 421.800,00 | \$ 308,63 | \$ 22.257,31 | \$ 444.057,31 |
| 02/06/2022 | 30/06/2022 | 29 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,0007317 | \$ 0,00 | \$ 421.800,00 | \$ 8.950,17 | \$ 31.207,49 | \$ 453.007,49 |
| 01/07/2022 | 01/07/2022 | 1 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,0007593 | \$ 70.300,00 | \$ 492.100,00 | \$ 373,63 | \$ 31.581,12 | \$ 523.681,12 |
| 02/07/2022 | 31/07/2022 | 30 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,0007593 | \$ 0,00 | \$ 492.100,00 | \$ 11.208,99 | \$ 42.790,10 | \$ 534.890,10 |
| 01/08/2022 | 01/08/2022 | 1 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,0007881 | \$ 70.300,00 | \$ 562.400,00 | \$ 443,23 | \$ 43.233,33 | \$ 605.633,33 |
| 02/08/2022 | 31/08/2022 | 30 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,0007881 | \$ 0,00 | \$ 562.400,00 | \$ 13.296,89 | \$ 56.530,22 | \$ 618.930,22 |
| 01/09/2022 | 01/09/2022 | 1 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,0008276 | \$ 70.300,00 | \$ 632.700,00 | \$ 523,63 | \$ 57.053,85 | \$ 689.753,85 |
| 02/09/2022 | 30/09/2022 | 29 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,0008276 | \$ 0,00 | \$ 632.700,00 | \$ 15.185,34 | \$ 72.239,19 | \$ 704.939,19 |
| 01/10/2022 | 01/10/2022 | 1 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,0008612 | \$ 70.300,00 | \$ 703.000,00 | \$ 605,40 | \$ 72.844,59 | \$ 775.844,59 |
| 02/10/2022 | 31/10/2022 | 30 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,0008612 | \$ 0,00 | \$ 703.000,00 | \$ 18.161,98 | \$ 91.006,57 | \$ 794.006,57 |
| 01/11/2022 | 01/11/2022 | 1 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,0008961 | \$ 70.300,00 | \$ 773.300,00 | \$ 692,95 | \$ 91.699,51 | \$ 864.999,51 |
| 02/11/2022 | 30/11/2022 | 29 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,0008961 | \$ 0,00 | \$ 773.300,00 | \$ 20.095,47 | \$ 111.794,99 | \$ 885.094,99 |
| 01/12/2022 | 01/12/2022 | 1 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,0009507 | \$ 70.300,00 | \$ 843.600,00 | \$ 802,02 | \$ 112.597,01 | \$ 956.197,01 |
| 02/12/2022 | 31/12/2022 | 30 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,0009507 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 24.060,74 | \$ 136.657,75 | \$ 980.257,75 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | 43,26 | 43,26 | 43,26 | 0,0009854 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 25.769,58 | \$ 162.427,33 | \$ 1.006.027,33 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | 45,27 | 45,27 | 45,27 | 0,0010236 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 24.178,31 | \$ 186.605,64 | \$ 1.030.205,64 |



| | | | | | | | | | | | |
|------------|------------|----|--------|--------|--------|-----------|---------|---------------|--------------|---------------|-----------------|
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | 46,26 | 46,26 | 46,26 | 0,0010422 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 27.255,97 | \$ 213.861,61 | \$ 1.057.461,61 |
| 01/04/2023 | 30/04/2023 | 30 | 47,085 | 47,085 | 47,085 | 0,0010577 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 26.767,16 | \$ 240.628,77 | \$ 1.084.228,77 |
| 01/05/2023 | 31/05/2023 | 31 | 45,405 | 45,405 | 45,405 | 0,0010262 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 26.835,47 | \$ 267.464,24 | \$ 1.111.064,24 |
| 01/06/2023 | 30/06/2023 | 30 | 44,64 | 44,64 | 44,64 | 0,0010117 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 25.603,68 | \$ 293.067,92 | \$ 1.136.667,92 |
| 01/07/2023 | 31/07/2023 | 31 | 44,04 | 44,04 | 44,04 | 0,0010003 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 26.159,00 | \$ 319.226,93 | \$ 1.162.826,93 |
| 01/08/2023 | 31/08/2023 | 31 | 43,125 | 43,125 | 43,125 | 0,0009828 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 25.701,96 | \$ 344.928,89 | \$ 1.188.528,89 |
| 01/09/2023 | 30/09/2023 | 30 | 42,045 | 42,045 | 42,045 | 0,000962 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 24.347,16 | \$ 369.276,05 | \$ 1.212.876,05 |
| 01/10/2023 | 31/10/2023 | 31 | 39,795 | 39,795 | 39,795 | 0,0009182 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 24.013,66 | \$ 393.289,72 | \$ 1.236.889,72 |
| 01/11/2023 | 30/11/2023 | 30 | 38,28 | 38,28 | 38,28 | 0,0008884 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 22.482,82 | \$ 415.772,54 | \$ 1.259.372,54 |
| 01/12/2023 | 31/12/2023 | 31 | 37,56 | 37,56 | 37,56 | 0,0008741 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 22.857,88 | \$ 438.630,42 | \$ 1.282.230,42 |
| 01/01/2024 | 31/01/2024 | 31 | 34,98 | 34,98 | 34,98 | 0,0008221 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 21.500,18 | \$ 460.130,60 | \$ 1.303.730,60 |
| 01/02/2024 | 06/02/2024 | 6 | 34,965 | 34,965 | 34,965 | 0,0008218 | \$ 0,00 | \$ 843.600,00 | \$ 4.159,78 | \$ 464.290,38 | \$ 1.307.890,38 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|-----------------|
| Capital | \$ 70.300,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 773.300,00 |
| Total Capital | \$ 843.600,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 464.290,38 |
| Capital Acelerado | \$ 1.898.100,00 |
| Total a Pagar | \$ 3.205.990,38 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 3.205.990,38 |



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01787

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, por una parte en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado y de la otra, sobre la suma **\$1.898.100.00** correspondiente al capital acelerado no se reconocieron intereses de mora, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

| | |
|---|------------------------|
| CAPITAL (cuotas vencidas y no pagadas) | \$ 843.600,00 |
| TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 01-01-2022 hasta el 06-02-2024) | \$ 464.290,38 |
| CAPITAL ACELERADO | \$ 1.898.100,00 |
| TOTAL LIQUIDACION CREDITO | \$ 3.205.990,38 |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 3.205.990,38 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 6 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f00ea0757e52e7f520bd7c715033b212347692b7d6694972da570bffee69b22**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00058

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, aportado por la EPS, el Juzgado dispone;

- Agréguese en autos la respuesta de Famisanar EPS, donde reporta la información relacionada con la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0aeb2af3782d4c0156ca66057ee580d474bcef4e44ab078b19100d2eb00279**

Documento generado en 22/04/2024 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00864

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo pronunciarse sobre la notificación remitida por mensaje de datos a la demandada, el 8 de febrero de 2024, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto).

Acá, en la notificación enviada a la demandada se echa de menos documentos como el auto inadmisorio de la demanda, si bien se adjuntó el escrito de subsanación lo cierto es que no se adosó la providencia que lo inadmite, en caso de que ese proveído no se haya enviado con la notificación se deberá repetir esa actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88bd11352bc822a855db0d2a6b092f5574d60c640c07c86632451afac728bded

Documento generado en 22/04/2024 05:19:03 PM

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-01179 instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA -COTRAFA FINANCIERA-, en contra de LUIS EDUARDO TORRES IZQUIERDO, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 16, C. 1) | \$350.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$350.000,00 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01179

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14fc56d3b9ece3cfca4aa0d3078de1b03d3b7389d4a0c884f32c8f73c5dd9ca**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01179

Dando alcance al memorial¹ que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO - CIOSADS.A.S., a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 02944 del 4 de diciembre de 2023, quien informó que el demandado ya no labora para la empresa desde el pasado 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbaa411289895282e7228c15d2aa6392c718a3498fd64e41212b925afcda5f6**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc.5, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-01192

Dando alcance al memorial que antecede¹ radicado a través del correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial del demandante, el Juzgado dispone;

Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **Jorge Alberto Muñoz Alfonso**, quien actúa en los términos y para todos los efectos del poder conferido por el demandante a favor de la sociedad **Grupo Asesorar S.A.S.**, a quien le fue otorgado poder inicialmente.

.- Revóquese el poder que le fue conferido al abogado **Wilmer Giovany Martin Campos**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd2392b4098e57965b62af87975885013a9e06b827165c4bacdf43fdb7e36ca**

Documento generado en 22/04/2024 05:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06, Cd-01



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-01219 instaurado por REINTEGRA SAS endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA SA, en contra de SANDRA INES GARCIA MORENO,, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1) | \$350.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 82, C. 1) | 7.000,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$357.000,00 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01219

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da517cc87b5aa0682d2f279860976a898534a8d15bba16e56581f3380cb40903**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-01363 instaurado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -FANALCO- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA., y en contra de DIEGO ANTONIO GONZALEZ MOYANO, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1) | \$350.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$350.000,00 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01363

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f270b02327c8b750d8f6fe24725d2d7b446bb65dfefab867091a8b27f4022e**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01392

Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40782966**, conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 23 de febrero de 2024¹, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 004], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16136f16c383a954543ba3c63ede8862ca1a762b7bbbb06395a1bfb55b4526**

Documento generado en 22/04/2024 05:19:07 PM

¹ Documento electrónico 03 y 04. Cd-02.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-01474

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, aportado por la parte demandada, el Juzgado dispone;

.- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del CGP, se corrige el nombre del demandante anotado en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre, correcto, del demandante es: AECSA S.A.S., y no como allí se indicó.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d384f1431df3dd1f6e1c3d0334200c1a7829e34bc5f6e96c96eceb5fa51c891c**

Documento generado en 22/04/2024 05:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01716

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 20 de marzo de 2024, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0cb7fccb4a4da544d91ed93d4d6dd0bd382f68ce5dce9b89f86be9b5bb4785**

Documento generado en 22/04/2024 05:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01720

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 20 de marzo de 2024, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d4928d8584b7bb017617bdf131a61b69003af542e25b12a699908b911d6e0b

Documento generado en 22/04/2024 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00098

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, aportado por la parte demandada, el Juzgado dispone;

- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del CGP, se corrige el “*numeral 1.1*” del auto de fecha 4 de abril de 2024, en el sentido de indicar que el número del pagaré corresponde al 1762190, y no como allí se indicó.

- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0813d6187ad895ffaec5380dc7e91e844e508c0e9fecb308f6a3aa5c2eb7fc**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 07 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00189

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la parte demandante FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION que tenga fecha de expedición no mayor a un mes, o documento alguno mediante el cual conste su constitución [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.2.- Comoquiera que no fue aportado y se evidencia que MARIA LEONELA RIAÑO BONLLA actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en razón al poder que le fue conferido por la endosataria en procuración - CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP" debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder **debe** ser remitido desde la **dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio**, por la parte demandante.

1.3.- Aclárese y/o adecúese en el acápite de pretensiones el nombre de la parte demandante en favor de quien se debe librar el mandamiento de pago, comoquiera que el CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP" no tiene la propiedad del título, sino la facultad para cobrarlo judicialmente, de ahí que, en principio, lo correcto sea que la orden de apremio salga en favor de quien es el tenedor legítimo del título valor aportado como base de ejecución. art. 82 núm. 4 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f80fa599b0951c947900ee0522f494e182fddf6702ec3c6e33225164d622ce**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00191

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**, en contra de **JORGE LUIS MATTOS MEJÍA** y **JOSE ABEL CARREÑO MONTENEGRO**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por la suma de \$ **18.558.606.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de mayo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOP"** endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b763cbb31d13a3848b3a473c26149f360407723c25029d6003f0d1eae85b5ff1**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00203

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **GABRIEL ANDRÉS CANO MARIN**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de \$ **36.771.576.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré No. 3170892 presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 8 de febrero de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **4.045.886.00 M/Cte.**, a título de intereses corrientes, contenidos en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución

1.4.- Se niega librar mandamiento de pago por la suma de \$**403.516.00** por concepto de intereses de mora causados desde el 18 al 22 de enero de 2024, como quiera que los mismos se causan con posterioridad a la exigibilidad de la obligación y no antes.

1.5.- Por la suma de \$ **1.429.753.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré No. 5398283007153415 presentado para el cobro.

1.6.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 8 de febrero de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.7.- Se niega librar mandamiento de pago por intereses corrientes, ya que éstos se causan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación, y que, tal y como se evidencia en el título valor puesto de presente para su cobro, dichos intereses no se encuentran causados, toda vez que la fecha de otorgamiento y de vencimiento del mismo, es idéntica.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b79c246a0df8e15c0860df9747bfd18c40fccebf2e113d7134a4076c7415bd8**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00205

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE FOMENTO Y CREDITO SOCIAL - FOCREDISOCIAL.-**, en contra de **CRISTIAN CAMILO AVILA AVILEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **2.900.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado WILLIAM NICOLAS ARENAS PAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83d64ebee7fb04f75c4c70dfe62ec9e218129553f07f54e9071747e9c1cbce**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00227

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, y en contra de **GISSEL LORENA ROJAS BERNAL**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **2.797.703.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 10698717, conforme certificado expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia -Deceval-.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 13 de febrero de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d479ffdbc80640041336e7ae16d525706649e8a6211c0e62b93e7fa46af484fa**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00239

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar copia de la escritura publica No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, con su respectiva nota de vigencia, expedida con antelación no mayor de un (1) mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a Karem Andrea Ostos Carmona, para otorgar poder especial. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

1.2.- Adecúese el poder conferido a ESTEBAN SALAZAR OCHOA, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*", [negrillas fuera del texto], comoquiera que el aportado no da cuenta que haya sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del poderdante, registrada en la cámara de comercio. Adviértase que los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70efa9ce0f6e15bb56981ce1d6ee8927acfb50e058711282a36ea4fce478ec2**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00241

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCION "SIGESCOOP"**, en contra de **TOMAS MEJÍA SORACA** y **ZOILA RODRIGUEZ MENDOZA** por las siguientes sumas:

1.1.- Por la suma de \$ **13.400.016.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecae6568f6bd93396f772e38c15e6e46e0b7c65dd63a5825a27caee15dbf3467**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00245

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCION "SIGESCOOP"**, en contra de **HIMELDA EDITH CANTILLO CUETO** y **JAIME PADILLA MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por la suma de \$ **7.494.991.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16aacd762ddbfebd2d13175f47e1521c4871e943d2e1650ce3da153b5d6bf081**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00259

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar copia de la escritura publica No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, con su respectiva nota de vigencia, expedida con antelación no mayor de un (1) mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a Karem Andrea Ostos Carmona, para otorgar poder especial. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

1.2.- Adecúese el poder conferido a ESTEBAN SALAZAR OCHOA, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*", [negrillas fuera del texto], comoquiera que el aportado no da cuenta que haya sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del poderdante, registrada en la cámara de comercio. Adviértase que los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4cc1aa48dae259155e690fee454a96f2bb639bec32bd541a68bcf76b9081a2**

Documento generado en 22/04/2024 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>